

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE FREDONIA, ANTIOQUIA

Fecha Elaboración 25/07/2023 4:07:51 p. m.

Estado Nro.: 051

[*CLICK PARA ABRIR LA PROVIDENCIA*](#)

RADICADO	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	VÍNCULO	F. ACTUACIÓN
2023-00112-00	Civil	DORA LUZ BENITEZ ZAPATA	LEON DARIO BENITEZ ZAPATA	https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/pers	25/07/2023

Fijado en lugar visible de la Secretaría del Despacho

26 DE JULIO DE 2023
siendo las 8:00 a.m.
KAROL JULIANA SALAZAR VÉLEZ
El Secretario

Desfijado hoy, 26 DE JULIO DE 2023
siendo las 5:00 p.m.
KAROL JULIANA SALAZAR VÉLEZ
El Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
Fredonia (Ant.), veinticuatro de julio de dos mil veintitrés

Radicado No. 05282-40-89-001-2023-00112-00

Auto de Sustanciación No. 410

Se INADMITE la presente demanda DIVISORIA POR VENTA instaurada por DORA LUZ BENITEZ ZAPATA, contra LEON DARÍO BENITEZ ZAPATA, para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, se dé cumplimiento a los siguientes requisitos:

PRIMERO. Identificará por su ubicación y linderos actuales el inmueble objeto de división en la forma que señala el inciso 1º del artículo 83 del C.G.P.; para tal fin tendrá en cuenta la información suministrada en la ficha catastral y en el certificado de tradición y libertad que advierte que los linderos del predio constan en la escritura pública No. 406 del 6 de diciembre de 1990 de la Notaría Única de Fredonia; y con base en esta complementará el hecho primero de la demanda y la pretensión principal.

SEGUNDO. En vista de que en la factura de impuesto predial aportada como anexo no se logra determinar si el valor que allí aparece corresponde al avalúo de todo el inmueble o al del porcentaje del derecho de copropiedad que ostenta la demandante en el mismo; allegará certificación catastral que aclare cuál es el valor del primero; esto con el fin de corroborar la cuantía, necesaria para determinar la competencia y el trámite.

TERCERO. Toda vez que el poder para actuar fue conferido para un proceso divisorio material y no por venta, deberá el libelista adecuarlo.

CUARTO. Como quiera que en el presente asunto se conoce el lugar donde el demandado recibirá notificaciones y la inscripción de la demanda se ordena de oficio; deberá también dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, acreditando el envío simultáneo que del libelo introductor y sus anexos le hizo al señor LEON DARÍO BENITEZ ZAPATA en su dirección física, a través de servicio postal autorizado, al igual que del escrito de subsanación.

NOTIFÍQUESE


JOHN MAURICIO RODRIGUEZ ZAPATA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
FREDONIA – ANTIOQUIA

Se notifica el presente auto por ESTADOS

No. 051, hoy a las 8:00 A.M.

Fredonia (Ant.), 26 DE JULIO DE 2023

vínculo de acceso al micrositio
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-fredonia>

La Secretaria, KAROL JULIANA SALAZAR V.